

Proyecto de orden del consejero de sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid.

El artículo 43 de la Constitución española reconoce el derecho a la protección de la salud. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.2, señala que el acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva y el artículo 2.b de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud contempla el aseguramiento universal y público por parte del Estado.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, establece el carácter público, la universalidad y gratuidad de la asistencia sanitaria y el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, define la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud que están cubiertos de forma completa por financiación pública.

Asimismo el artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, contempla que los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la condición de ingresos propios del Servicio de Salud correspondiente y que, a estos efectos, las Administraciones Públicas que hubieran atendido sanitariamente a los usuarios en tales supuestos tendrán derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, regula en su Título III, las disposiciones aplicables a los precios públicos, y en sus artículos 27, 28 y 29 establece los procedimientos y requisitos para fijar y modificar los precios públicos de los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos por dicha contraprestación.

Mediante Acuerdo de 23 de julio de 1998, el Consejo de Gobierno estableció el catálogo actualizado de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuyo anexo I fue modificado por Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, del Consejo de Gobierno. Posteriormente, por Acuerdo de 12 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno, se actualiza el catálogo de servicios y actividades de naturaleza sanitaria susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Dicho catálogo se enmarca en el contexto de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, y en el del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Los precios públicos aplicables por la prestación de los servicios y actividades previstas en el anterior catálogo, quedaron fijados mediante la Orden 731/2013, de 6 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid. Esta Orden fue modificada por la Orden 727/2017, de 7 de agosto, del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la comunidad de Madrid, que se adoptó con la finalidad principal de adaptar este instrumento al nuevo catálogo y a la entrada en vigor, el 1 de enero de 2016 de la clasificación CIE-10-ES.

Pues bien, durante el período transcurrido desde la publicación de la Orden 727/2017, se han producido una serie de circunstancias, que ponen de manifiesto la necesidad de una actualización de esos precios públicos. En ese sentido, el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, establece expresamente que los precios públicos “se determinarán de tal forma que su importe cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios”. El aumento de los costes de las prestaciones referidas en la Orden de 2017 ha sido muy significativo, sobre todo en los últimos tiempos de

acelerado y acusado incremento de los precios en general. A título ilustrativo, desde septiembre de 2017 (mes en que entró en vigor la Orden 727/2017) a febrero de 2023, el Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021), aumentó un 15,6%.

En el contexto indicado, son varias las Comunidades Autónomas que han actualizado sus precios públicos sanitarios en los últimos años, como es el caso del País Vasco o Cataluña.

No proceder a la aprobación de nuevos precios públicos va en detrimento de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid, que hoy por hoy se ve obligada a prestar asistencia sanitaria percibiendo por ello precios que no alcanzan a cubrir su coste.

La presente Orden fija, por tanto, los precios públicos aplicables por la prestación de los servicios y actividades, sustituyendo, en consecuencia, a la Orden 727/2017, de 6 de septiembre, de la Consejería de Sanidad.

Los precios públicos que se recogen en la presente Orden se obtienen partiendo de los actualmente en vigor, que, a su vez, fueron deducidos de los sistemas de información analíticos y, asimismo, se considera el coste efectivo de los servicios, según lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid. Esta consideración tiene relevancia pues la determinación de estos precios públicos se basa en la utilización de los sistemas de información de contabilidad analítica y en la explotación del CMBD (Conjunto Mínimo Básico de Datos) por parte de los centros.

La presentación de las tablas de precios públicos atiende a una clasificación de actividades según se desarrollen en centros de atención especializada, en centros de atención primaria y en otros centros. En los centros de atención especializada, a su vez, se consideran las actividades relacionadas con la actividad de hospitalización, diferenciándose ésta de las actividades ambulatorias, así como de las técnicas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos, y de otras actividades de naturaleza no asistencial.

También se incluyen las tarifas correspondientes al transporte sanitario y la atención sanitaria móvil en urgencias y emergencias, los precios aplicables a las actividades y servicios de hemoterapia y transfusión, incluyendo nuevos epígrafes para adaptar su catálogo a la realidad de la práctica clínica. Asimismo, se recogen los precios públicos aplicables a los servicios y productos relativos a los bancos de tejidos de los centros sanitarios de la Consejería de Sanidad. Por último, se contemplan los precios públicos aplicables a los servicios de unidades de referencia de enfermedades infecciosas y estudios genéticos, para aquellas situaciones excepcionales en las que no es posible el desplazamiento del paciente.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Se trata de una norma que responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que viene motivada por el interés general de asegurar la adecuada financiación de la red de centros de la Comunidad de Madrid.

Esta orden cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por el mismo.

Garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que respeta el resto del ordenamiento jurídico y la legislación básica estatal en materia de sanidad. Además, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas, así como mediante la publicación de la orden en el portal de

transparencia de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de eficiencia, esta orden no establece cargas administrativas; teniendo como objetivo racionalizar la asignación de los recursos públicos.

Asimismo, se recogen los centros a los que es de aplicación lo dispuesto por la presente Orden.

Para la elaboración de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los informes preceptivos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia y de la Dirección General de Tributos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, el Consejero de Sanidad, como responsable del departamento y por las atribuciones conferidas en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 9,

DISPONGO

Artículo 1.- *Objeto.*

Es objeto de esta orden establecer los precios públicos de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria para la Red de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid, en las cuantías que se reflejan en los Anexos I.1 y I.2, II y III.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

1. Los precios públicos por los servicios y actividades de naturaleza sanitaria a los que hace referencia el artículo primero serán de aplicación a los Centros contemplados en el Anexo IV y aplicables en los siguientes supuestos:

a) Asegurados o beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social pertenecientes a la Mutualidad General de Funcionarios del Estado, a la Mutualidad General Judicial o al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, cuando no hayan sido adscritos, a través del procedimiento establecido, a recibir asistencia sanitaria de la red sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

b) Beneficiarios de convenios de colaboración en la asistencia sanitaria, en relación con aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa, conforme al correspondiente convenio o concierto.

c) Accidente de trabajo o enfermedad profesional a cargo de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina.

d) Accidentes o enfermedades cubiertas por diferentes entidades aseguradoras, accidentes de tráfico de vehículos a motor, el seguro escolar, el seguro obligatorio de deportistas federados y profesionales, el seguro de viajeros o el seguro de caza.

e) Accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, espectáculos públicos o por cualquier otro supuesto en que, en virtud de norma legal o reglamentaria, deba existir un seguro de responsabilidad frente a terceros por lesiones o enfermedades.

f) Por realización de análisis, pruebas exploratorias y cualquier otro tipo de prestación asistencial a determinados colectivos que venga exigida por norma legal o reglamentaria.

g) Cualquier otro servicio o actividad no cubierto por el Sistema Nacional de Salud conforme a lo establecido en los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 2.7 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de

servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

2. Los precios públicos fijados en la presente Orden serán considerados como tarifas de reembolso, a los efectos de la aplicación de instrumentos comunitarios en materia de reembolso de gastos de asistencia sanitaria transfronteriza, en tanto no se establezcan tarifas de reembolso a nivel estatal.

Artículo 3.- Conciertos, convenios con otros organismos o entidades y contratos de gestión de servicio público.

1. En los conciertos, convenios y contratos de gestión de servicio público establecidos por la Comunidad de Madrid con otras comunidades autónomas, instituciones públicas o privadas y organismos de carácter asistencial, docente o de investigación, se fijarán las condiciones económicas para la prestación de los servicios correspondientes.

2. Los conciertos, convenios y contratos del apartado anterior se registrarán por lo que expresamente se prevea en los mismos, respetando lo consignado en los artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, respecto de la fijación y modificación de los precios públicos.

3. En particular, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en los convenios o conciertos con otros organismos o entidades, se reclamará al tercero obligado al pago, el importe de la asistencia prestada, de acuerdo con los términos del convenio o concierto correspondiente.

Artículo 4.- Procedimientos bilaterales.

Si alguno de los procedimientos de cirugía mayor ambulatoria se realiza de forma bilateral, se incrementará el precio del procedimiento en un 40 por 100.

Artículo 5.- Supuestos especiales.

Si algún centro, por su organización interna, realizara en quirófano de Cirugía Mayor Ambulatoria procedimientos de cirugía menor ambulatoria o de hospital de día, se facturará por el precio del procedimiento, independientemente del espacio físico dónde se haya realizado.

Artículo 6.- Procedimientos diagnósticos.

Las exploraciones radiológicas realizadas a un mismo paciente, en la misma fecha y con la misma técnica, se considerarán como una sola prueba a efectos de facturación, independientemente del número de imágenes obtenidas.

Artículo 7.- Revisión.

Los precios establecidos por esta Orden serán objeto de revisión anual, y si procedieran modificaciones de las cuantías de los mismos, se realizarán de conformidad con las previsiones que, en orden a la fijación y modificación de las cuantías de los precios públicos, establece el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 28 y 29.

Artículo 8.- Aplicación Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los precios públicos reflejados en los anexos incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en aquellos supuestos que no gocen de exención.

Artículo 9.- Traslados intercentros.

En los supuestos de traslado de pacientes desde un centro de la Red Sanitaria de la Comunidad de Madrid a otro centro público de la citada red, a los efectos de continuar el tratamiento médico iniciado en el primer centro en que hubiere ingresado, se facturará por la Administración Sanitaria el mismo importe que correspondería, en la cuantía que aparece determinada en los anexos de la presente Orden, como si el paciente hubiese sido asistido en un único centro sanitario.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

A los procedimientos de pago que se encuentren iniciados a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, les serán de aplicación los precios públicos establecidos en la Orden 727/2017, de 7 de agosto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente la Orden 727/2017, de 7 de agosto, del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Instrucciones.*

La dirección general competente en materia de gestión económico- financiera del Servicio Madrileño de Salud dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

